

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2021**  
**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 100/CJEF/25517/2022 y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>012422</b>

Documentales que fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y como lo solicita, téngasele designando nuevos **delegados**, **revocando** tal carácter a las personas que menciona y reiterando el **domicilio** previamente señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, con fundamento en los artículos 11<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la referida ley.

En el entendido de que la revocación de los delegados que señala, conlleva la cancelación del acceso al expediente electrónico de diversas personas que

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del Acuerdo siguiente:

**ÚNICO del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>3</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2021

fueron designadas previamente para tal efecto, así como de las demás prerrogativas que en su momento se les haya autorizado; dejando a salvo el derecho de la promovente para autorizar en su caso, el acceso al expediente electrónico de los delegados que precisa en el oficio de cuenta, conforme a los requisitos respectivos y con fundamento en los artículos 7<sup>5</sup> y 14<sup>6</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio<sup>11</sup>, del citado Acuerdo General 8/2020.

**Notifíquese** por lista, y de forma electrónica al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

<sup>5</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>6</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

<sup>7</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 154300

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T19:01:20Z / 01/09/2022T14:01:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 27 ae 5f 49 81 e8 fd 05 3f f7 2d 5e 2b 15 d2 04 46 38 e0 e7 e3 2e ee f7 0a 92 5c 5d 9f ed bd f0 af 1d 8d 05 0c b6 d0 da a6 65 1d f9 f3 f0 66 56 f1 f3 e6 a0 ae 8a b5 41 e8 de 81 c2 02 20 a8 0d 03 37 1e 72 b4 8c 00 5d eb eb eb 64 ed 88 0b 21 91 7c d3 b4 6d 76 7d 85 aa 0a 72 63 dd 00 bd 4b 1d 19 a4 8d 50 9a b6 35 c5 cf 64 43 41 76 5e 9a b6 7b 1d 16 3a fb d8 f7 4c d3 0a 24 c8 04 f7 4b c3 ad 8a 11 ea 44 38 15 16 3c 30 b4 ee a8 4b be 35 da 9b f9 77 52 91 61 07 83 d4 b0 59 d6 f3 f2 f4 22 e1 8b b8 34 79 fe 0e a9 e3 13 57 e5 2b 88 23 c2 40 7c c1 02 61 e7 40 6a de 09 89 4b 5a 47 91 bd b4 38 8a 77 a5 9a d0 5d 0a e5 9d e3 5e 40 29 7f ce 70 98 36 1d 52 9d d5 cd e7 d9 e2 83 67 81 cd 8a 1b e0 33 00 be ee c2 3c 3f 8d 3f 8c 6f 7b 17 d0 87 bc 24 ee 8c 94 47 da 8d 36 f4 c1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T19:05:45Z / 01/09/2022T14:05:45-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T19:01:20Z / 01/09/2022T14:01:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5015905			
	Datos estampillados	736EF6FB7C3EDA4E4FC3B7AC1082E47DD93B0A6F272446CEDE7911EC75017B02			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T18:31:36Z / 01/09/2022T13:31:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7c 9c 45 20 e7 22 3d 04 58 48 15 94 ca bb 40 74 18 d9 12 90 d7 f8 10 6c 70 aa 8b 68 c8 22 52 ca 5a ec cc 1a ec 28 a0 cc e7 af 8a 64 f6 d6 1c c7 cd f3 b4 69 05 7b aa e3 fc 1d a9 56 6e 86 f2 a5 8c c5 2d e6 10 fc d5 f5 1b b1 86 9c 35 95 94 79 02 20 e4 89 80 bb 73 2c 71 4e 8c de 98 c8 e9 cd 7d 77 13 f7 8d e3 f5 19 c8 0a 5a b1 21 79 8e 79 bf cb 13 e0 94 93 24 86 8a 4f 83 10 55 00 6f 0e 46 44 3f 1a 8b 6d d1 79 02 65 50 f3 df c4 0c 62 b3 df 7e 4e 4f 6e c0 5d c1 ad f6 2a 27 97 1c 16 9e 5b 2d f9 8d 1a 9c 6b 8b f5 ba 6e 0e b8 46 d4 56 d0 bf 56 db 25 ef d0 45 ae 48 b4 6f 22 73 dc 07 a0 ee 43 76 be a4 e7 06 b6 73 1d 2a b3 d1 eb ad 6f ac 12 68 86 4b e1 68 47 b0 82 fd 41 cb 11 2f 64 26 0f 7a e9 4f 3e aa 1a 8b 2e 5c b4 c6 e8 31 a5 74 15 f9 1b 2c 79 84 12 4b 22 75 96 34 3c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T18:31:37Z / 01/09/2022T13:31:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T18:31:36Z / 01/09/2022T13:31:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5015662			
	Datos estampillados	27D720AB52594BF71FD51B5918A45D9D9E533AB1AD65A88F89111D71ED768A53			